I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
DEPARTAMENTO JURIDICO

LOS ANDES, 12 de Junio de 1995.
Hoy la Alcaldía ordenó lo siguiente:
Ordenanza Nº 2

VISTOS:
Que el Municipio tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local; que en su calidad de administrador de los Bienes Nacionales de Uso Publico existentes en la Comuna y como medida complementaria de seguridad de los vecinos se advierte la necesidad de dictar normas para el otorgamiento de permisos precarios de ocupación de bienes nacionales de uso publico de calles ciegas y/o pasajes en fondo de saco. Que permita a los vecinos que residen en dichas calles el cierre de los mismos.
Lo dispuesto en los artículos 5º letra c), 32, 56 letra g), 58 letra j), de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo Nº 662 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 27 de agosto de 1992; las facultades que me confiere el artículo 56 letra i) del citado cuerpo legal; y el acuerdo Nº 56 adoptado por el H. Concejo Municipal en su sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de mayo de 1995.

CONSIDERANDO:
Que la ocupación y cierre por los vecinos de pasajes de fondo de saco o calles ciegas constituye una situación excepcional y solo procederá ante solicitud escrita de los interesados y siempre que se trate de razones de fuerza mayor y seguridad ciudadana, debidamente probadas,

ORDENO:

APRUEBASE LA SIGUIENTE "ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE CORRESPONDAN A CALLES CIEGAS O PASAJES EN FONDO DE SACO Y QUE PERMITA SU CIERRO"

ARTICULO 1º:

Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, que habiten propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tales aquellas o aquellos que tienen solamente una vía de acceso, podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje con el propósito que se les autorice el cierre, solicitud que deberá ser suscrita a lo menos, por los dos tercios de los residentes en las propiedades que conforman la calle o pasaje.

Los arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, deberán además acompañar una autorización escrita de los propietarios de sus respectivas residencias.

La calidad de propietario se acreditará mediante declaración jurada simple hecha en formularios proporcionados por la Dirección de Obras de la Corporación

ARTICULO 2º:

La solicitud de ocupación correspondiente, con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentarse en duplicado en la Oficina de Partes de la Municipalidad, acompañada de un proyecto de cierre de reja de fierro, transparente, de una altura máxima de 2,5 metros que contemple un sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje.

En dicho proyecto debe graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan y su número y el nombre de la vía de acceso.

ARTICULO 3º:

Ingresada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, será distribuida ala Dirección de Obras y a Secretaria Municipal.

ARTICULO 4º:

La Secretaria Municipal, notificará al resto de los residentes que no hayan firmado la solicitud a fin de que dentro del plazo de 10 días se pronuncien sobre la solicitud. Igualmente, se requerirá la opinión de la Junta de Vecinos del sector. Transcurrido dicho plazo, hayan o no respondido, el Alcalde resolverá.

ARTICULO 5º:

La Dirección de Obras Municipales deberá emitir un pronunciamiento técnico respecto del proyecto dentro del plazo de 10 días, lo que informará para su resolución a la Alcaldía.

ARTICULO 6º:

Los beneficiarios, una vez otorgado el permiso, tendrán un plazo de 180 días, contados desde la fecha del decreto que lo autoriza para ejecutar e instalar el cierre metálico de la respectiva calle o pasaje de acuerdo a la aprobación del proyecto hecho por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 7º:

Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierro metálico, serán de cargo de los permisionarios favorecidos.

ARTICULO 8º:

Para los efectos de la recolección de basura, los vecinos deberán usar depósitos plásticos herméticos con ruedas, o los que el Departamento de Medio Ambiente e Inspección determine, los que deberán ubicar en el respectivo frente de las propiedades de la misma

calle o pasaje, en los días y horas de recolección, debiendo otorgar las máximas facilidades a los camiones recolectores, todo ello conforme a las instrucciones que imparta el referido Departamento de Medio Ambiente e Inspección.

ARTICULO 9º:

En todo caso, los permisionarios, deben permitir el acceso a la calle o pasaje de los funcionarios que trabajan para las Empresas de Servicio, tales como: empresas de electricidad; de teléfonos, agua potable y alcantarillado, TV cable, correos, etc. Ya sea que se trate de acciones para tomar el estado de los medidores de los distintos servicios, la recepción de correspondencia, o bien para ejecutar trabajos de reparación de los mismos.

ARTICULO 10º:

La mantención de las áreas verdes de las calles o pasajes será de cargo de los beneficiarios, pudiendo la Municipalidad fijar tipos de especies y trabajos de mantención a realizar. Asimismo será de la exclusiva responsabilidad de los permisionarios cualquier daño o perjuicio que se produzca con ocasión de incendios u otras catástrofes que no hayan podido ser atendidas adecuadamente por causa del cierre autorizado.

ARTICULO 11º:

Los beneficiarios del permiso precario de ocupación del espacio público, deberán pagar los derechos municipales que para este tipo de permiso establezca la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente a la fecha del respectivo pago.

ARTICULO 12º:

Para todos los efectos relativos a la representación de los vecinos de la calle o pasaje ante el Municipio, y en especial para la mantención de la higiene y el Municipio, y en especial para la mantención de la higiene y el aseo y el pago de los derechos, los vecinos nombraran un representante de entre los permisionarios.

ARTICULO 13º:

En caso que la Municipalidad ponga termino al permiso precario, los beneficiarios deberán proceder al retiro del cierro metálico a su costa y de cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificaron del decreto que pone termino al permiso. Dicha notificación se hará por carta certificada al domicilio de los beneficiarios o permisionarios de acuerdo con la Ordenanza sobre Notificaciones.

ARTICULO 14º:

Considerando su carácter precario, la I. Municipalidad de Los Andes podrá dejar sin efecto esta autorización en cualquier momento y si es que las circunstancias así lo aconsejan. En

todo caso, cesará de inmediato en el evento que cualquier modificación al Plan Regulador o Seccional, incorpore dicha vía al sistema vial estructurante de la Comuna.

ARTICULO 15º:

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales

ANOTESE, COMUNIQUESE, DIFUNDASE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

FDO.: OCTAVIO ARELLANO ZELAYA: ALCALDE
LUIS ROJAS JELVEZ: SECRETARIO MUNICIPAL